

RADICADO: 2019-00287-99

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar a la señora Juez que mediante auto de fecha 11 de mayo del año avante, y notificado por estado el día 12 del presente mes, se rechazó la solicitud para tramite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, de los señores Arelis Ruiz Sanchez y Jairo Escobar, ello en virtud al no haber sido subsanada en tiempo oportuno; sin embargo al revisar el expediente digital se observó que la parte actora el día 5 de mayo del año avante, es decir oportunamente, si lo realizó. Por lo anterior solicite información ante el Centro de Servicios donde se me indica que ello fue debido a problemas en el one drive, donde pese al haberse anexado oportunamente el sistema no lo grabo de inmediato.

Armenia Q, Mayo 13 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Mayo Catorce de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como a lo informado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, se tiene que en efecto la parte actora, Arelis Ruiz Sanchez, a través de su apoderado judicial subsano oportunamente la demanda para trámite liquidatario de la Sociedad Conyugal, de los señores Arelis Ruiz Sanchez y Jairo Escobar, sin que la misma apareciera anexada oportunamente al expediente por problemas en el one drive, razón por la cual el despacho mediante providencia de fecha 11 de mayo procedió a rechazarla.

Por lo anterior habrá de dejar sin efecto lo dispuesto en el auto de fecha 11 de mayo de 2021, y notificada por estado el día 12 del presente mes, disponiéndose a admitir dicho trámite liquidatario.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 11 de mayo de 2021, por medio del cual se Rechaza la solicitud para Liquidación de la Sociedad Conyugal de los señores Arelis Ruiz Sanchez y Jairo Escobar.

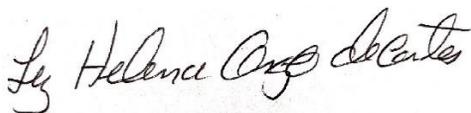
SEGUNDO: ADMITIR la solicitud para trámite de la liquidación de la Sociedad Conyugal, impetrada por la señora ARELIS RUIZ SANCHEZ en contra del señor JAIRO ESCOBAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado, JAIRO ESCOBAR. Indíquesele que dispone del término de Diez (10) días para pronunciarse sobre el presente tramite liquidatario; ahora bien teniendo en cuenta que se manifiesta desconocer domicilio, número de contacto, o correo electrónico, y agregando que el demandado fue representado a través de curadora Ad-litem en el proceso Verbal de Divorcio entre la mismas partes, el despacho, de conformidad con lo dispuesto por el Art. Art. 293 del Código General del Proceso, ordena el emplazamiento del mismo. Realizándose su emplazamiento conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: De conformidad con el inciso final del Art. 523 del Código General del Proceso se ordena fijar el edicto emplazando a los acreedores de la sociedad conyugal, señalado por el Art. 108 ibídem, realizándose el mismo conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, haciéndose únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a través de estado electrónico, insertándose copia de la providencia.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 083 de hoy, 18 de Mayo de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario